

**Expediente N° 127/2019**  
**Informe N.º 12/2019**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:



En Valencia, a 10 de octubre de 2019

**ASUNTO: Solicitud de Informe al Consejo de transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno relativo al Proyecto de Decreto por el cual se desarrolla la Ley 25/2018 de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.**

En respuesta a la consulta formulada por el Secretario Autonómico de Participación y Transparencia de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, que remitió a este Consejo petición de Informe urgente el 6 de septiembre de 2019, adjuntando copia del proyecto normativo citado.

A la vista de estos antecedentes y basándonos en la competencia atribuida en el Art. 42 d) de la Ley 2/2015 y en el Art. 82 e) del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, , la Comisión Ejecutiva de este Consejo emite el siguiente

**INFORME:**

Como ya se ha expuesto en otros informes sobre propuestas normativas, este Consejo solo se va a limitar a lo que es afín a su materia. De este modo, en primer lugar, hacer constar que la mención a la transparencia y el acceso a la información no es muy prolija en esa norma, por lo que las menciones más relevantes se circunscriben a los siguientes puntos:

En primer lugar, respecto del Art. 10, relativo a la actualización y cancelación y modificación de la información, es posible que haya que revisar la redacción del apartado tercero al efecto de dejar claro que la cancelación de los datos no procederá hasta el transcurso de 12 años, como parece entenderse.

Con relación a los Arts. 20 y 21, relativos ambos a la publicidad normativa, se deberá concretar posiblemente dónde ha de estar colgado en la web el informe para que vaya claramente con todo el procedimiento normativo.

En el apartado relativo a la participación previa en la elaboración de normas, se establece la obligación de revisar que toda la información del proceso participativo (Art. 22 y 25) queda registrada de algún modo en el informe y que dicho informe esté en la web del procedimiento normativo, sin perjuicio de que esté en otros lugares, como pudiera ser el portal GVAoberta.

Por lo que se refiere al Art. 27 quizá la nomenclatura no es la más apropiada (habla de “transparencia” cuando se tratan básicamente derechos de los interesados en el procedimiento).

Se puede igualmente, valorar si incluir alguna referencia a la posibilidad de acceder luego a los resultados del procedimiento por parte de terceros no interesados.

Por último, una mención al tema de las denuncias que señala el Art. 34. Pese a la confidencialidad, posiblemente sería conveniente incluir alguna previsión de informe periódico donde se haga referencia a las denuncias recibidas, tramitadas, no tramitadas y algunos datos al respecto (de lo contrario y respecto de las denuncias anónimas podrían generarse algunas dudas de las que hayan sido o no tramitadas por la Oficina bajo el principio de oportunidad).

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO



Ricardo García Macho